



# ESTATUTO

## DEL PARTIDO POLÍTICO

# FUERZA POPULAR



\*Aprobado en el Congreso Nacional  
del 26 de noviembre de 2023.

# ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR

## TÍTULO I GENERALIDADES

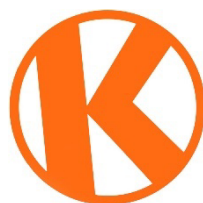
### CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN

#### ARTÍCULO 1. - DENOMINACIÓN

El partido político se denomina Fuerza Popular.

#### ARTÍCULO 2. - SÍMBOLO

El símbolo que identifica al Partido Político Fuerza Popular tiene las siguientes características:



Se trata de una letra “K” ligeramente inclinada hacia la izquierda en color anaranjado, código Pantone 021, impresa sobre un círculo de color blanco y sobre ellas se sobrepone un anillo color anaranjado, código Pantone 021.

#### ARTÍCULO 3. - DOMICILIO

El domicilio legal del Partido Político Fuerza Popular se encuentra en la ciudad de Lima.

#### ARTÍCULO 4. - DURACIÓN

La duración del Partido Político Fuerza Popular es indefinida.

## CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

#### ARTÍCULO 5. - FINES Y OBJETIVOS

Los fines y objetivos de Fuerza Popular, son los siguientes:

- A. Asegurar la vigencia, defensa y consolidación del sistema democrático y del estado constitucional de derecho del país.

- B. Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la Constitución Política y la Ley.
- C. Difundir, implementar y defender el Ideario, Estatuto, Decálogo, planes y programas que reflejen las propuestas para el desarrollo sostenible del país.
- D. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública conforme a ley.
- E. Realizar actividades de educación, formación, capacitación con el objeto de formar una cultura cívica y democrática entre los afiliados, que permita formar ciudadanos aptos e idóneos para asumir potencialmente cargos públicos.
- F. Realizar actividades de investigación en relación con problemas nacionales de carácter socioeconómico o político, a fin de contribuir de forma directa a la comprensión y propuesta de solución en beneficio del país.
- G. Participar de los procesos electorales y consultas ciudadanas.
- H. Contribuir a la gobernabilidad del país.
- I. Realizar actividades de cooperación y proyección social conforme a ley.
- J. Los demás que sean compatibles con sus fines y la legislación vigente.

## **TÍTULO II DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL PADRÓN DE AFILIADOS - AFILIACIÓN - CONSTITUCIÓN DE COMITÉS PARTIDARIOS**

#### **ARTÍCULO 6. - PADRON DE AFILIADOS**

Es la relación de afiliados a Fuerza Popular presentada a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, compuesta por las fichas de afiliación de cada uno de sus integrantes al momento de su inscripción o en actualización posterior.

La Secretaría Nacional de Organización es la responsable de actualizar periódicamente el padrón de afiliados y de emitir las directivas internas a fin de cautelar y custodiar la documentación que lo sustenta.

#### **ARTÍCULO 7. - PROCESO DE AFILIACIÓN**

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización, aprueba la apertura del padrón de afiliados.

El proceso de afiliación está a cargo de la Secretaría Nacional de Organización que, de manera facultativa, designa a los veedores que se constituirán a nivel nacional, a fin de que cautelen el cumplimiento de los procedimientos, de conformidad con el Estatuto y las directivas internas.

El proceso de afiliación se realiza a través de las campañas de afiliación a nivel nacional o de los comités partidarios u otras formas a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización.

#### **ARTÍCULO 8. - PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE COMITÉS PARTIDARIOS**

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización, aprueba la constitución de comités partidarios, los que pueden ser provinciales, distritales, de base y de apoyo en el exterior.

El proceso de constitución de comités partidarios está a cargo de la Secretaría Nacional de Organización que, de manera facultativa, designa a los veedores que se constituirán a nivel nacional, a fin de que cautelen el cumplimiento de los procedimientos, de conformidad con el Estatuto y las directivas internas.

La Secretaría Nacional de Organización promueve y cautela que el Partido Político Fuerza Popular mantenga, al menos, el número mínimo de comités partidarios en funcionamiento permanente, de acuerdo con lo que establece la Ley de Organizaciones Políticas.

El proceso de constitución de comités provinciales se realiza a través de una convocatoria a nivel nacional o provincial, a solicitud de los afiliados de determinada provincia u otras formas a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización.

#### **ARTÍCULO 9. - CONVOCATORIA**

La Secretaría Nacional de Organización convoca la apertura del padrón de afiliados a nivel nacional, la admisión de nuevos afiliados en los comités partidarios o la constitución de nuevos comités partidarios, según corresponda.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL AFILIADO - DEBERES Y DERECHOS**

#### **ARTÍCULO 10. - AFILIADO**

El afiliado es todo ciudadano con derecho a sufragio que libre y voluntariamente se inscribe como tal conforme al procedimiento que señalan el Estatuto y las normas sobre la materia, quedando registrado en el padrón de afiliados o en el comité partidario respectivo.

#### **ARTÍCULO 11. - EFECTOS DE LA AFILIACIÓN**

La afiliación implica expreso conocimiento y adhesión al Ideario, al Estatuto, Decálogo, a los reglamentos que emanen de los diferentes niveles de la estructura partidaria de Fuerza Popular, así como participar en las actividades, las discusiones y los debates que surjan como motivo de interés partidario y legitimación democrática.

#### **ARTÍCULO 12. - REQUISITOS**

Son requisitos para ser afiliado:

- A. Contar con mayoría de edad y DNI vigente.
- B. Convicción de identidad con los fines, objetivos e ideales de Fuerza Popular.

### **ARTÍCULO 13. - DERECHOS DEL AFILIADO**

Son derechos del afiliado de Fuerza Popular:

- A. Participar con derecho a voz y voto, de ser el caso, en los actos o eventos de índole local, regional o nacional a los que sean convocados.
- B. Participar en la vida política partidaria, en ejercicio pleno de los derechos políticos y la participación en igual de condiciones.  
  
Este derecho se extiende a mujeres que participan en la vida política en calidad de militantes o candidatas invitadas.
- C. Evidenciar cualquier acto de acoso político contra mujeres ante el órgano disciplinario partidario competente.
- D. Elegir, ser elegido o designado como candidato para cualquier cargo de elección popular, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Perú, las leyes en materia electoral, y de acuerdo con las reglas establecidas por el Estatuto y el Reglamento Electoral partidario o directivas correspondientes.
- E. Proponer, ser propuesto o designado, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos o cualquier otro cargo partidario; en estricta concordancia con lo que establece el Estatuto y los reglamentos sobre la materia, de ser el caso.
- F. Proponer, ser propuesto o designado, así como elegir y ser elegido para integrar equipos de trabajo, comisiones o encargos que se establezcan en el partido político.
- G. Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.
- H. Otros que el Comité Ejecutivo Nacional establezca.

### **ARTÍCULO 14. - DEBERES DEL AFILIADO**

Son deberes de los afiliados de Fuerza Popular:

- A. Contribuir con el logro de los fines y objetivos partidarios, participando activa y responsablemente en las actividades que organice, desarrolle o promueva el partido político.
- B. Difundir, respetar y actuar conforme a los principios, el Ideario, el Decálogo y la práctica política del partido político.
- C. Asistir y participar en los actos o eventos que convoque el partido político.
- D. Practicar las normas de ética y buena conducta; dando muestras de unidad, disciplina, lealtad, honestidad, respeto, veracidad, responsabilidad, transparencia, integridad y solidaridad en todos sus actos, cuidando la buena imagen del partido político en su accionar.
- E. Promover la participación política de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos políticos y su participación en igual de condiciones.
- I. Denunciar cualquier acto de acoso político contra mujeres ante el órgano disciplinario partidario competente.

- F. Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones partidarias con carácter reservado.
- G. Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fueran elegidos o designados.
- H. Representar a Fuerza Popular, de ser requerido para ello, en los procesos convocados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en calidad de personero de mesa, personero de centro de votación, personero legal o técnico, registrándose para tal efecto ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- I. Cumplir con responsabilidad las comisiones, representaciones o encargos que se les delegue.
- J. Cumplir con emitir su voto cada vez que el Tribunal Electoral Nacional o sus órganos descentralizados convoquen a elecciones.
- K. Cumplir con las disposiciones del Estatuto, y los acuerdos adoptados por los órganos directivos de Fuerza Popular.
- L. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el partido político.  
  
Las personas que accedan al ejercicio de la función pública tras ser electo en un cargo de elección popular deben contribuir con el equivalente al 10% de los ingresos que por este concepto perciban, salvo los consejeros regionales y regidores municipales que aportarán el 5% de los ingresos que por este concepto perciban.
- M. Comunicar la designación a un alto cargo público, así como tramitar la suspensión de derechos o deberes, en lo que corresponda; siempre que la designación no haya sido asumida por encargo partidario.
- N. Otros que el Comité Ejecutivo Nacional o los directivos nacionales establezcan a través de acuerdos o directivas internas, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 15. - SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS O DEBERES**

Se suspenden los derechos o deberes del afiliado:

- A. Por solicitud expresa del afiliado, exponiendo sus motivos.
- B. Por disposición expresa en proceso disciplinario.
- C. Por declaración de vacancia emitida por el órgano competente.

#### **ARTÍCULO 16. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO**

Se pierde la condición de afiliado por:

- A. Fallecimiento.
- B. Renuncia o desafiliación presentada al partido político; se tramita ante la Secretaría Nacional de Organización, la misma que lo pondrá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional.
  - Desafiliación: se procede de acuerdo con la opinión de la Secretaría Nacional de Organización.
  - Renuncia: se procede de acuerdo con el resultado de una evaluación respecto a que si el recurrente se encuentra en proceso de calificación por alguna inconducta o si se encuentra en un proceso disciplinario a cargo de la Secretaría Nacional de Disciplina.

- C. Renuncia o desafiliación presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- D. Expulsión, previo procedimiento disciplinario.

### **TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 17. - OBJETIVO Y FINALIDAD**

El presente título regula el régimen disciplinario de los afiliados de Fuerza Popular, teniendo por finalidad la revisión, investigación y calificación de las denuncias de parte o de oficio, así como resolver de acuerdo con los resultados obtenidos y siguiendo los principios del debido proceso.

En lo que corresponda, el Régimen Disciplinario se aplica también a los candidatos a cargo de elección popular aun cuando no fueran afiliados.

##### **ARTÍCULO 18. - COMPETENCIA**

En materia disciplinaria, la Secretaría Nacional de Disciplina es competente en primera instancia y el Tribunal Nacional Disciplinario en segunda y última instancia.

Los órganos disciplinarios del partido político emiten pronunciamiento cuando las faltas atribuidas se cometieron durante la vigencia de la afiliación, aun cuando durante el proceso el investigado deje de ser afiliado.

##### **ARTÍCULO 19.- COOPERACIÓN**

Los secretarios nacionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, así como los cargos directivos de los comités partidarios cooperan con la indagación o investigación que realice Secretaría Nacional de Disciplina.

##### **ARTÍCULO 20.- TRANSPARENCIA**

La Secretaría Nacional de Disciplina y el Tribunal Nacional Disciplinario puede solicitar información a las instituciones públicas en virtud del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de esclarecer los hechos que investiga.

##### **ARTÍCULO 21. - REGLAMENTO DE DISCIPLINA**

El Reglamento de Disciplina establece los procedimientos para los casos en que el incumplimiento de deberes o la comisión de faltas leves, graves y muy graves que especifique el Estatuto, conlleve a la imposición de una sanción disciplinaria, respetando las reglas del debido proceso, la doble instancia y los recursos impugnatorios correspondientes.

## **ARTÍCULO 22. - INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO**

Si existe o surge incompatibilidad o impedimento debidamente motivado que involucre a uno o más miembros de los órganos partidarios disciplinarios referidos en el artículo 18, la Secretaría Nacional de Disciplina pone a conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que este órgano delegue a un secretario nacional para sustituir al miembro vinculado a la incompatibilidad o impedimento.

## **CAPÍTULO II FALTAS DISCIPLINARIAS**

### **ARTÍCULO 23. - TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS**

Se clasifican en:

- A. Leves.
- B. Graves.
- C. Muy graves.

### **ARTÍCULO 24. - FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES**

Constituyen faltas disciplinarias leves:

- A. Incurrir en actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres que afecten la imagen partidaria, siempre que no constituya delito.
- B. No cumplir con las funciones delegadas y/o encargadas o asignadas, siempre que estas no afecten la institucionalidad e imagen partidaria.
- C. No cumplir con el aporte como afiliado, de corresponder.
- D. No cumplir con los aportes como deber de los cargos públicos que ostenta.
- E. No cuidar de los bienes patrimoniales que se ubiquen en los locales partidarios.
- F. No guardar el debido respeto a otro afiliado, o a terceros en cualquier actividad partidaria.
- G. La difusión negligente de documentos o acuerdos reservados del partido político.
- H. Ocultar documentos o información pública sobre sus actividades laborales o comerciales que perjudique la imagen institucional del partido político.
- I. Ocultar información sobre sus vínculos familiares y relaciones interpersonales que perjudique la imagen institucional del partido político.

### **ARTÍCULO 25. - FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES**

Constituyen faltas disciplinarias graves:

- A. Causar grave perjuicio al desarrollo de las actividades que el partido político realice.
- B. No guardar la debida reserva en aquellos asuntos de los que toma conocimiento, en virtud del cargo que desempeña.

- C. No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos, directivas o resoluciones que dicten los órganos competentes del partido político.
- D. La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del partido político.
- E. Incurrir en conducta o trato manifiestamente discriminatorios.
- F. Incurrir en una o más infracciones graves en un proceso electoral descritas en el Reglamento Electoral del partido político.
- G. Ocultar intencionalmente documentos o información pública sobre sus actividades laborales o comerciales que perjudique la imagen institucional del partido político, cuando ostenta un cargo de elección popular o ejerce la función pública.
- H. Ocultar intencionalmente información sobre sus vínculos familiares y relaciones interpersonales, que perjudique la imagen institucional del partido político, cuando ostenta un cargo de elección popular o ejerce la función pública.
- I. La tercera falta leve que cometa, dentro de un periodo de tres (3) años.

#### **ARTÍCULO 26. - FALTAS DISCIPLINARIAS MUY GRAVES**

Constituyen faltas disciplinarias muy graves:

- A. Realizar actos que atenten contra la unidad del Fuerza Popular.
- B. Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- C. Difamar, calumniar o injuriar en forma directa o a través de terceros a otro afiliado, representante o autoridad electa por Fuerza Popular.
- D. Participar en campañas en contra de Fuerza Popular, de sus dirigentes o sus representantes.
- E. Plantear posiciones contrarias al ideario, al Decálogo, fines, objetivos y lineamiento o acuerdos políticos de Fuerza Popular, a través de medios de comunicación, redes sociales u otros.
- F. Incurrir en cualquier acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático o la seguridad partidaria.
- G. Dar declaraciones, emitir comentarios u opiniones que atente o afecte a los representantes, cargos directivos o voceros del partido político, utilizando cualquier medio de expresión o comunicación.
- H. Interferir en el ejercicio de las funciones de algún órgano de Fuerza Popular, de manera personal o a través de terceros.
- I. Ocultar intencionalmente alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función pública para un cargo de elección popular o abstenerse de informar una causal sobrevenida.
- J. Incurrir en un acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo de elección popular que ostenta o el ejercicio de la función pública que desempeña en representación de Fuerza Popular.
- K. Incurrir en una o más infracciones muy graves en un proceso electoral descritas en el Reglamento Electoral del partido político.
- L. Atentar contra la administración pública, cuando se encuentre en el ejercicio de un cargo público.

- M. No cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Electoral y las directivas internas.
- N. No cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, que ocasionen un grave perjuicio a Fuerza Popular.
- O. Hacer uso indebido del nombre de Fuerza Popular o del cargo que ostenta, sea de elección popular o de función pública, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.
- P. Realizar actos de acoso político contra las mujeres que participan en la vida política partidaria sea como afiliadas, militantes o candidatas invitadas.
- Q. La tercera falta grave que se cometa, dentro de un periodo de tres (3) años.

### **CAPÍTULO III**

#### **SANCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **ARTÍCULO 27. - SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Las sanciones deben constar por escrito y son determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad o reincidencia de los hechos, respetando las reglas del debido proceso, la doble instancia y los recursos impugnatorios correspondientes.

- A. Amonestación.
- B. Multa.
- C. Suspensión de derechos o deberes no menor de seis (6) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses.
- D. Destitución del cargo partidario.
- E. Retiro de la precandidatura o candidatura, según corresponda y conforme a ley.
- F. Expulsión del partido político.

La sanción de los literales A y B corresponde a la comisión de faltas disciplinarias leves.

La sanción de los literales C, D y E corresponde a la comisión de faltas disciplinarias graves.

La sanción del literal F corresponde a la comisión de faltas disciplinarias muy graves.

Todo lo aplicable respecto al presente artículo se detalla en el Reglamento de Disciplina.

## **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 28. - DISPOSICIONES GENERALES**

Todos los actos y resoluciones que emanen del proceso disciplinario se deben realizar en estricto respeto a los principios contenidos en la Constitución Política del Perú, las reglas del debido proceso, la doble instancia y los recursos impugnativos correspondientes conforme establece el Reglamento de Disciplina.

En el supuesto que la denuncia se formule contra el titular de la Secretaría Nacional de Disciplina, o en contra de los titulares que conforman el Tribunal Nacional Disciplinario, se informa inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que tome las acciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto.

### **ARTÍCULO 29. - PROCEDIMIENTO, PLAZOS Y RECURSOS IMPUGNATORIOS**

El procedimiento disciplinario se encuentra especificado en el Reglamento de Disciplina, de acuerdo con cada tipo de falta disciplinaria, así como los plazos correspondientes.

Las resoluciones que resuelvan iniciar proceso indagatorio, de investigación o de aplicación de medidas provisionales son inapelables.

Las resoluciones que ponen fin al proceso disciplinario resolviendo en una sanción o un archivo definitivo son apelables ante el Tribunal Nacional Disciplinario; de no ser apelada en el plazo correspondiente, la resolución queda consentida y se procede conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplina.

La resolución de primera instancia que resuelve en la sanción de expulsión es elevada al Tribunal Nacional Disciplinario en vía de revisión, aun en caso de no ser apelada.

En los casos que se haya sancionado a más de un afiliado dentro de un mismo proceso disciplinario y si uno o más apelan, se tramita cada apelación de forma independiente. De igual forma, se procede en los casos que se elevan en vía de revisión.

### **ARTÍCULO 30.- DE LA ACTUACIÓN DE PRUEBAS**

En el proceso disciplinario se actuarán pruebas a pedido de parte o de oficio en los plazos establecidos en el Reglamento de Disciplina.

### **ARTÍCULO 31. - DE LA PRIMERA INSTANCIA**

La Secretaría Nacional de Disciplina, a solicitud de parte o de oficio, califica los hechos materia de denuncia y procede a emitir la resolución que corresponda, sea realizando actos indagatorios, emitiendo medidas provisionales, iniciando proceso disciplinario o archivando definitivamente, conforme lo establece el Reglamento de Disciplina.

Las medidas provisionales que adopte la Secretaría Nacional Disciplina son de carácter temporal durante el proceso indagatorio o de investigación, estando sujeta su duración al plazo que demanden los mismos. Asimismo, estos no son sujeto de recurso impugnatorio.

Las resoluciones de sanción que imponga la Secretaría Nacional de Disciplina son apelables ante el Tribunal Nacional Disciplinario.

En aquellos supuestos en los que el investigado pierde la condición de afiliado, la Secretaría Nacional de Disciplina emite pronunciamiento resolviendo la situación del investigado, acorde con los resultados de su investigación o indagación.

La Secretaría Nacional de Disciplina podrá contar con colaboradores y los recursos digitales necesarios para el ejercicio de sus funciones, con conocimiento de la Secretaría General Nacional o de la Subsecretaría General Nacional, de ser el caso.

#### **ARTÍCULO 32. - DE LA SEGUNDA INSTANCIA**

La apelación o revisión de las resoluciones de primera instancia es admitida previa calificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Disciplina.

El Tribunal Nacional Disciplinario toma conocimiento vía apelación o revisión de la resolución de primera instancia a través de la Secretaría Nacional de Disciplina.

El presidente Tribunal Nacional Disciplinario convoca y dirige las sesiones; asimismo, representa al tribunal ante el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso.

### **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 33. - PATRIMONIO**

El patrimonio de Fuerza Popular está constituido por:

- A. La recaudación de las actividades partidarias.
- B. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y derechos que adquiera Fuerza Popular, a título oneroso o gratuito.
- C. El fondo de financiamiento público directo percibido de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- D. Los fondos producto de los aportes, cuotas, multas, donaciones, de los afiliados, no afiliados o quienes ostenten cargos de elección popular.
- E. Los fondos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en las normas sobre la materia y el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 34. - FINANCIAMIENTO**

Las fuentes para el financiamiento de Fuerza Popular son:

- A. Los aportes, cuotas, donaciones de los afiliados, no afiliados o quienes ostenten cargos de elección popular.
- B. Actividades partidarias.
- C. Enajenación o alquiler de bienes muebles e inmuebles de Fuerza Popular.
- D. Créditos o convenios que se obtengan.

- E. Financiamiento público de acuerdo con ley.
- F. Otras que se establezcan de acuerdo con ley.

#### **ARTÍCULO 35. - CUENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO**

Los fondos de Fuerza Popular deben estar depositados en cuentas del sistema financiero nacional; el acceso a ellas está autorizado al tesorero titular y al tesorero suplente quienes, conjuntamente, deben abrir las cuentas que sean necesarias y, obligatoriamente, ambos firman los cheques, pagarés, vales al portador y cualquier otro título valor o documento que se refiere al manejo de los recursos económicos.

En caso de ausencia o imposibilidad de firmar de un tesorero, podrá firmar un representante legal o quién determine el Comité Ejecutivo Nacional.

### **TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 36. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS**

La competencia territorial de cada órgano de Fuerza Popular se circunscribe a una jurisdicción determinada, la misma que está delimitada de la siguiente forma: nacional, provincial y distrital.

La competencia funcional de cada órgano de Fuerza Popular se rige por el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **ARTÍCULO 37. - ALCANCES DE LOS ACUERDOS**

Los alcances de los acuerdos de cada órgano se limitan a la jurisdicción de su competencia y deben ser coherentes con los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales del partido político, los que deben constar en documentos de fecha cierta, bajo responsabilidad.

Los alcances de los acuerdos y directivas prevalecen según la jerarquía del órgano que lo emita.

#### **ARTÍCULO 38. - DEBER Y RESPONSABILIDAD**

Cada órgano debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Estatuto, reglamentos internos y directivas que emita Fuerza Popular.

Asimismo, cada miembro de los órganos de Fuerza Popular se hace responsable por los actos propios de su función, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto y en el Reglamento de Organización y Funciones, sometiénzose al proceso disciplinario que corresponda, de ser el caso.

## **ARTÍCULO 39. - FORMA Y MODO DE SESIONES**

Los órganos de Fuerza Popular sesionan de forma ordinaria o extraordinaria, para lo cual cada órgano convoca en el plazo y forma que estipula el Estatuto.

La convocatoria deberá precisar el modo en que se realizará la sesión, es decir: presencial, virtual o semipresencial, a discreción del órgano que las convoca.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **ARTÍCULO 40. - ESTRUCTURA ORGÁNICA**

La estructura orgánica del Partido Político Fuerza Popular es la siguiente:

1. Órgano Máximo Deliberativo.
  - 1.1. Congreso Nacional
2. Órganos de Gobierno
  - 2.1. Órgano Ejecutivo Central
    - 2.1.1. Comité Ejecutivo Nacional
  - 2.2. Órganos Directivos
    - 2.2.1. Presidencia
      - 2.2.1.1. Apoderados
      - 2.2.1.2. Representante Legal
    - 2.2.2. Secretaría General Nacional
    - 2.2.3. Subsecretaría General Nacional
    - 2.2.4. Secretarías Nacionales
    - 2.2.5. Secretarías Provinciales
  - 2.3. Órganos Descentralizados
    - 2.3.1. Comités Provinciales
    - 2.3.2. Comités Distritales
    - 2.3.3. Comités de Bases
    - 2.3.4. Comités de Apoyo en el Extranjero
3. Órganos de Gestión Administrativa
  - 3.1. Departamento de Tesorería
  - 3.2. Oficina de Control Interno
4. Órganos de Asesoramiento
  - 4.1. Personería Legal
  - 4.2. Personería Técnica
5. Órganos de Apoyo Político
  - 5.1. Comité Político
  - 5.2. Consejo Consultivo
  - 5.3. Consejo Técnico
  - 5.4. Vocería Política
  - 5.5. Coordinadores Regionales

5.6. Veedurías

6. Órganos Autónomos

6.1. Tribunal Electoral Nacional

6.2. Tribunal Nacional Disciplinario

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ÓRGANO MÁXIMO DELIBERATIVO**

##### **ARTÍCULO 41. - EL CONGRESO NACIONAL**

El Congreso Nacional es el órgano máximo deliberativo de Fuerza Popular; sus decisiones y acuerdos son de estricto cumplimiento.

##### **ARTÍCULO 42. - CONFORMACIÓN**

El Congreso Nacional está conformado por:

- A. La Presidencia.
- B. La Secretaría General Nacional.
- C. La Subsecretaría General Nacional.
- D. Las Secretarías Nacionales.
- E. Las Secretarías Generales Provinciales.

##### **ARTÍCULO 43. - CONVOCATORIA**

El Congreso Nacional es convocado por la Presidencia; excepcionalmente, la convocatoria puede ser delegada a la Secretaría General Nacional o a la Subsecretaría General Nacional.

La convocatoria se realiza con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, mediante la publicación en un diario de circulación nacional, por otro medio de comunicación de alcance nacional o por cualquier medio digital que garantice su difusión. En la publicación se puede señalar una segunda convocatoria para, al menos, treinta (30) minutos después de la primera convocatoria.

##### **ARTÍCULO 44. - QUÓRUM**

El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros que conforman el Congreso Nacional. En segunda convocatoria, se realiza con los asistentes.

##### **ARTÍCULO 45. - SESIONES**

El Congreso Nacional se reunirá de forma ordinaria cada cuatro (4) años, y de forma extraordinaria, cuando la Presidencia lo convoque.

#### **ARTÍCULO 46. - REGLAS GENERALES DE LAS SESIONES**

El Congreso Nacional es presidido por la Presidencia de Fuerza Popular. En caso de ausencia o impedimento de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General Nacional o a la Subsecretaría General Nacional presidir, siempre y cuando se le haya otorgado facultades para tal efecto, conforme lo establece el Estatuto.

Los miembros del Comité Político, Consejo Consultivo, Vocería Política, y Coordinadores Regionales podrán asistir al Congreso Nacional con derecho a voz y sin derecho a voto.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional con derecho a voto.

La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien preside el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

#### **ARTÍCULO 47. - ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Congreso Nacional:

- A. Aprobar las modificaciones al Estatuto y al Ideario del partido político.
- B. Aprobar las modificaciones al Reglamento Electoral.
- C. Elegir a quienes asumirán los cargos de la Presidencia, la Secretaría General Nacional, la Subsecretaría General Nacional y las Secretarías Nacionales, excepto la Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario la cual está a cargo del congresista elegido Portavoz Titular por el Grupo Parlamentario, cuyo período de mandato está sujeto a la duración en dicho cargo.
- D. Deliberar y adoptar acuerdos en lo relacionado a las candidaturas de elección popular, tales como modalidad de elección, mecanismos de votación y tipo de presentación de candidaturas, y los demás que establezca la Ley.
- E. Atender la solicitud de renuncia o deliberar sobre algún impedimento que no permita ejercer sus funciones a la Presidencia.
- F. Resolver los asuntos que la Ley y el Estatuto disponga que sean de su competencia.
- G. Declarar la disolución de Fuerza Popular, de conformidad con lo estipulado en el artículo 106 del Estatuto.
- H. Otros que la ley establezca, priorizando el interés del partido político Fuerza Popular.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NACIONAL**

**SUBCAPÍTULO I**  
**ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL**

**ARTÍCULO 48. - COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El Comité Ejecutivo Nacional de Fuerza Popular es el órgano colegiado de carácter ejecutivo elegido por el Congreso Nacional; sus acciones se encuentran enmarcadas a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional y por las atribuciones establecidas en el Estatuto.

En caso de que, al menos, el 50% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional haya sido designado o se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones por fallecimiento, abandono de cargo, renuncia, medida provisional, medida disciplinaria impuesta u otro motivo, se puede convocar a una sesión extraordinaria del Congreso Nacional para elegir a los cargos directivos que se encuentren en tal condición.

**ARTÍCULO 49. - INTEGRANTES**

El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por la Presidencia, la Secretaría General Nacional, la Subsecretaría General Nacional y las Secretarías Nacionales.

**ARTÍCULO 50. - CONVOCATORIA**

El Comité Ejecutivo Nacional es convocado por la Presidencia; excepcionalmente, la Presidencia puede delegar la convocatoria a la Secretaría General Nacional o a la Subsecretaría General Nacional.

La convocatoria se realiza con, al menos, dos (2) días calendario de anticipación, por medio escrito físico o digital, expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria y garantice su acuse de recibo.

Se puede realizar una segunda convocatoria para, al menos, treinta (30) minutos después de la primera convocatoria.

**ARTÍCULO 51. - QUÓRUM**

El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Nacional. En segunda convocatoria, se realiza con los asistentes.

**ARTÍCULO 52. - SESIONES**

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una (1) vez al año de manera ordinaria. De manera extraordinaria y sin convocatoria previa, cuando estén reunidos

más de la mitad de sus miembros, incluida la Presidencia, y acepten unánimemente celebrar la reunión.

#### **ARTÍCULO 53. - REGLAS GENERALES DE LAS SESIONES**

El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por la Presidencia del partido político. En caso de ausencia o impedimento de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General Nacional o a la Subsecretaría General Nacional presidir, siempre y cuando se le haya otorgado facultades para tal efecto, conforme lo establece el Estatuto.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión; en caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

El Comité Ejecutivo Nacional tiene un libro de actas donde constan todas sus sesiones.

#### **ARTÍCULO 54. - ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- A. Evaluar y definir la organización partidaria.
- B. Proponer al Congreso Nacional las modificaciones al Estatuto, al Ideario y al Reglamento Electoral.
- C. Adoptar las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido político.
- D. Aprobar la modificación del símbolo, denominación, Decálogo y domicilio legal del partido político.
- E. Aprobar el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de acuerdo con el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, recogiendo los planes de actividades de cada Secretaría Nacional.
- F. Aprobar los balances y estados financieros del partido político.
- G. Aprobar su propio reglamento y el Reglamento de Disciplina.
- H. Aprobar los documentos de gestión del Sistema Control Interno.
- I. Aprobar la designación de tesoreros descentralizados.
- J. Aprobar alianzas con organizaciones políticas, con fines electorales.
- K. Aprobar la integración con otras organizaciones políticas.
- L. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de Fuerza Popular u otras personalidades.
- M. Autorizar la realización de actividades de financiamiento proselitista.
- N. Autorizar la constitución de comités partidarios.
- O. Autorizar la participación de los afiliados a postular por otra organización política, conforme a ley.
- P. Declarar la desafiliación en caso de una solicitud expresa por afiliación indebida o por una sanción de expulsión.
- Q. Declarar la admisión de los nuevos afiliados.

- R. Declarar en reorganización los comités partidarios, adoptando las acciones necesarias para su ejecución.
- S. Declarar la vacancia de los cargos directivos.
- T. Designar y remover a los coordinadores regionales, atribución que puede ser delegada a la Secretaría Nacional de Organización u otra secretaría nacional que se considere.
- U. Designar y remover a los miembros del Consejo Consultivo.
- V. Designar y remover al auditor responsable de la Oficina de Control Interno.
- W. Designar y remover a los miembros del Tribunal Electoral Nacional.
- X. Designar y remover al vocero político de Fuerza Popular.
- Y. Elaborar y aprobar los reglamentos, directivas y manuales, que coadyuven al desarrollo de la organización partidaria.
- Z. Disponer y enajenar los bienes muebles e inmuebles de Fuerza Popular.
- AA. Proceder de acuerdo con las facultades o encargos extraordinarios que acuerde otorgar el Congreso Nacional.
- BB. Encargar temporalmente a un integrante del Comité Ejecutivo Nacional, una secretaria nacional cuyo titular se encuentre impedido de asumir sus funciones.
- CC. Resolver las apelaciones sobre las solicitudes de afiliación.
- DD. Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos partidarios.

## **SUBCAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 55. - LA PRESIDENCIA**

El Presidente es el jefe del Partido Político Fuerza Popular; preside el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Político y el Consejo Consultivo. Es elegido por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años y puede ser reelegido.

### **ARTÍCULO 56. - ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA**

Son atribuciones de la Presidencia:

- A. Ejercer funciones de representación institucional; sus declaraciones públicas reflejan la posición política de Fuerza Popular.
- B. Participar de las actividades que se realicen en representación de Fuerza Popular.
- C. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Político y Comité Consultivo, pudiendo delegar dicha atribución a la Secretaría General Nacional o a la Subsecretaría General Nacional de manera expresa, escrita y señalando el periodo de la delegación.
- D. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la marcha ejecutiva del partido político.

- E. Coordinar y supervisar el trabajo interno de Fuerza Popular.
- F. Designar y remover a los apoderados.
- G. Designar y remover a los Personeros Legales y Personeros Técnicos, titulares y alternos.
- H. Designar y remover al Tesorero y al Tesorero Suplente.
- I. Designar y remover a los Representantes Legales.
- J. Designar y remover a los miembros del Comité Político.
- K. Designar y remover a los miembros del Consejo Consultivo.
- L. Designar directamente a los candidatos a cargos de elección popular del partido político, conforme a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento Electoral y la Ley de Organizaciones Políticas, así como las demás disposiciones legales de alcance nacional.
- M. Designar a quienes ocupen temporalmente cargos partidarios que resulten vacantes como consecuencia de abandono del cargo, renuncia, fallecimiento o algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección, cuando corresponda.
- N. Delegar a la Secretaría General Nacional o a la Subsecretaría General Nacional, de manera expresa, por escrito y por plazo determinado, las atribuciones que por el Estatuto y por Ley sean susceptibles de ser delegadas.
- O. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la alianza electoral de Fuerza Popular con otra u otras organizaciones políticas.
- P. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración de Fuerza Popular con otra u otras organizaciones políticas.
- Q. Proponer ante el Congreso Nacional la disolución del partido político. Esta atribución es indelegable.
- R. Refrendar las listas de candidatos a cargos directivos nacionales.
- S. Ejercer cualquier otra función que le confiere la Ley, Estatuto y demás reglamentos partidarios, sin restricción alguna.

En caso de ausencia de la Presidencia o algún impedimento que no le permita ejercer sus atribuciones, delega de manera expresa, por escrito y por plazo determinado a la Secretaría General Nacional o a la Subsecretaría General Nacional a fin de que ejerza las atribuciones que le corresponden al cargo.

#### **ARTÍCULO 57. - APODERADO**

Los apoderados gozan de las facultades específicas que le sean otorgadas por la Presidencia.

#### **ARTÍCULO 58. - REPRESENTANTE LEGAL**

Los Representantes Legales gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y demás normas sobre la materia. Actúan en representación de los intereses de Fuerza Popular, en el marco de la Ley, el Estatuto y demás normas internas.

**SUBCAPÍTULO III**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL**

**ARTÍCULO 59. - LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL**

La Secretaría General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente del Partido Político Fuerza Popular. Es elegido por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años y puede ser reelegido.

**ARTÍCULO 60. - ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL**

Son atribuciones del Secretaría General Nacional:

- A. Ejercer las funciones de representación institucional en ausencia o por delegación del Presidente. En estos casos, sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas de Fuerza Popular.
- B. Actuar como secretario en las sesiones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Articular el Plan de Trabajo Anual de las secretarías nacionales y sustentarlo ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- D. Supervisar la ejecución de actividades de las secretarías nacionales y de los órganos de administración, elevar los informes correspondientes a la Presidencia.
- E. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y escrituras públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional de Fuerza Popular.
- F. Revisar los informes financieros de forma periódica.
- G. Gestionar los recursos humanos de Fuerza Popular, bajo cualquier modalidad de contratación y del personal ad honorem.
- H. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- I. Autorizar o dar conformidad a los requerimientos que emanen de los organismos del sistema electoral o de autoridad judicial competente.
- J. Suscribir la constancia de autorización para la participación de los afiliados a postular por otra organización política, conforme a ley, previo acuerdo del CEN.
- K. Designar y remover a los coordinadores regionales, atribución que se dará en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización.
- L. Designar y remover a los miembros del Consejo Técnico.
- M. Disponer y autorizar la conformación de equipos de trabajo para la realización de actividades o encargos específicos que coadyuven a los objetivos del partido político.
- N. Realizar las funciones que la Presidencia le delegue formalmente.
- O. Son indelegables las atribuciones que la presidencia le delegue a la Secretaría General Nacional conforme al literal N. del presente artículo.

En caso de ausencia o impedimento para realizar sus atribuciones establecidas en el Estatuto, la Secretaría General Nacional delega, de manera expresa, por escrito y por plazo determinado, sus atribuciones a la Subsecretaría General Nacional.

#### **ARTÍCULO 61. - LA SUBSECRETARÍA GENERAL NACIONAL**

La Subsecretaría General Nacional es elegido por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años y puede ser reelegido.

Ejerce las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia o la Secretaría General Nacional, con las formalidades previstas en el presente Estatuto.

### **SUBCAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES**

#### **ARTÍCULO 62. - SECRETARÍAS NACIONALES**

Las secretarías nacionales de Fuerza Popular son órganos ejecutivos, que dependen jerárquicamente de la Presidencia, y por delegación expresa, de la Secretaría General Nacional o de la Subsecretaría General Nacional.

Las secretarías nacionales son las siguientes:

1. Secretaría General Nacional.
2. Subsecretaría General Nacional
3. Secretaría Nacional de Organización.
4. Secretaría Nacional de Disciplina.
5. Secretaría Nacional de Peruanos en el Exterior.
6. Secretaría Nacional de Comunicaciones.
7. Secretaría Nacional de Formación Política.
8. Secretaría Nacional de Jóvenes.
9. Secretaría Nacional de Gobiernos Subnacionales.
10. Secretaría Nacional de Mujer y Familia.
11. Secretaría Nacional de Grupo Parlamentario.

#### **ARTÍCULO 63. - PERÍODO DE MANDATO**

Las secretarías nacionales son elegidos por el Congreso Nacional y el período de su mandato es de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos, a excepción de la Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario la cual está a cargo del congresista elegido Portavoz Titular por el Grupo Parlamentario, cuyo período de mandato está sujeto a la duración en dicho cargo.

## **ARTÍCULO 64. - FUNCIONES**

Las funciones de cada secretaría nacional se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y demás normas internas, en concordancia con el Estatuto.

### **CAPÍTULO V**

#### **ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

##### **SUBCAPÍTULO I**

##### **DE LAS DISPOSICIONES COMUNES**

## **ARTÍCULO 65. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

La estructura organizativa y funcional de los comités partidarios responden al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones, y demás normas internas.

La Secretaría Nacional de Organización es la responsable de velar por el funcionamiento continuo de los comités partidarios y mantener actualizadas las direcciones de cada una de sus sedes, pudiendo emitir las directivas internas que correspondan.

##### **SUBCAPÍTULO II**

##### **DE LOS COMITÉS PROVINCIALES**

## **ARTÍCULO 66. - COMITÉ PROVINCIAL**

El comité provincial es un órgano descentralizado de Fuerza Popular de carácter territorial, político y organizativo que se encuentra compuesto por, al menos, cincuenta (50) afiliados.

## **ARTÍCULO 67. - CONFORMACIÓN**

Los comités provinciales están conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretaría General Provincial.
2. Secretaría de Organización.
3. Secretaría de Gobiernos Subnacionales.
4. Secretaría de Comunicaciones.
5. Secretaría de Mujer y Familia.
6. Secretaría de Jóvenes.

Las secretarías provinciales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia, por un período de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos.

En el acto de constitución de comité provincial, por primera y única vez, los afiliados de la provincia reunidos eligen, a mano alzada, a los afiliados que asumirán las seis (6) secretarías del comité provincial.

La persona que resulte elegida en el cargo de Secretaría General Provincial tiene la función principal de mantener el funcionamiento del comité a su cargo, así como representar a los afiliados del comité provincial, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

En caso de que, al menos, el 50% de las secretarías del comité provincial abandone el cargo, renuncie, se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones o haya sido designado, la Secretaría Nacional de Organización propondrá nuevas elecciones en dichos comités ante el Comité Ejecutivo Nacional.

#### **ARTÍCULO 68. - FUNCIONES**

Las funciones de cada secretaría de los comités provinciales se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y demás normas internas, en concordancia con el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 69. - DOMICILIO**

Los comités provinciales cuentan con un domicilio en la provincia donde ejercen sus funciones, con conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, el cual debe ser inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **DE LOS COMITÉS DISTRITALES, COMITÉS DE BASE Y COMITÉS DE APOYO EN EL EXTRANJERO**

#### **ARTÍCULO 70. - COMITÉ DISTRITAL**

El comité distrital es un órgano descentralizado de Fuerza Popular, de carácter territorial, político y organizativo que depende jerárquicamente del comité provincial.

#### **ARTÍCULO 71. - COMITÉ DE BASE**

El comité de base es un órgano descentralizado de Fuerza Popular, que depende jerárquicamente del comité distrital, y se constituyen dentro de un perímetro territorial determinado, el cual es fijado por el comité distrital.

#### **ARTÍCULO 72. - COMITÉ DE APOYO EN EL EXTRANJERO**

El comité de apoyo en el extranjero es constituido por peruanos en el extranjero para promover la participación política y otras actividades partidarias; depende jerárquicamente de la Secretaría Nacional de Peruanos en el Exterior; en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización.

## **ARTÍCULO 73. - CONSTITUCIÓN**

La constitución, atribuciones y funciones del comité distrital, del comité de base y del comité de apoyo en el extranjero se efectúa de acuerdo con las directivas internas emitidas por la Secretaría Nacional de Organización, con conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.

### **CAPÍTULO VI**

#### **ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **SUBCAPÍTULO I**

##### **DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA**

## **ARTÍCULO 74. - DEPARTAMENTO DE TESORERÍA**

El Departamento de Tesorería está a cargo de gestionar los ingresos y egresos de los recursos económicos, así como de proporcionar la información que sea requerida por la Oficina de Control Interno del partido político, por los organismos del sistema electoral o por autoridad judicial competente, conforme a lo establecido en la Ley, Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones y demás normas internas en lo que corresponda.

El Departamento de Tesorería está conformada por un (1) tesorero titular y un (1) tesorero suplente. En el supuesto que el tesorero titular tenga algún impedimento que le imposibilite ejercer sus funciones, asume sus funciones el tesorero suplente.

El tesorero titular o el tesorero suplente, de ser el caso, propone la designación de tesoreros descentralizados ante el Comité Ejecutivo Nacional, a fin de coadyuvar en la gestión de las funciones de tesorería. Los tesoreros descentralizados se someten a las responsabilidades inherentes a la del tesorero titular, en lo que corresponda.

El Departamento de Tesorería está conformada por el Área de Contabilidad y el Área de Administración.

## **ARTÍCULO 75. - RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA**

El Departamento de Tesorería asume la responsabilidad que corresponde por la naturaleza de sus funciones, por lo establecido en la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de Fuerza Popular y demás normas sobre la materia.

## **ARTÍCULO 76. - ÁREA DE CONTABILIDAD**

El Área de Contabilidad tiene la función principal del registro adecuado de los libros contables, de la elaboración de los estados financieros y las demás funciones que contemplan la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de Fuerza Popular y demás normas internas, en lo que corresponda.

Los libros y documentación que sustenta las transacciones económicas son conservados durante diez (10) años después de realizadas.

## **ARTÍCULO 77. - ÁREA DE ADMINISTRACIÓN**

El Área de Administración tiene la función principal de llevar a cabo los procedimientos para la ejecución de los fondos, supervisión de la ejecución contractual, y la gestión del recurso humano dentro de la organización.

### **SUBCAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

## **ARTÍCULO 78. - OFICINA DE CONTROL INTERNO**

La Oficina de Control Interno tiene la función principal de supervisar la utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a la Ley, Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de Fuerza Popular y demás normas sobre la materia; está a cargo de un Auditor, designado y removido por el Comité Ejecutivo Nacional.

### **CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

#### **SUBCAPÍTULO I DE LOS PERSONEROS**

## **ARTÍCULO 79. - PERSONERÍA LEGAL**

La Personería Legal es responsable de representar a Fuerza Popular ante los órganos del sistema electoral, y las autoridades electorales nacionales o extranjeras, en el modo y forma establecida en la Ley, Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de Fuerza Popular y demás normas internas, en lo que corresponda.

La Personería Legal está conformada por un (1) personero legal titular y un (1) personero legal alterno.

En el supuesto que el personero legal titular cuente con algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente, asume sus funciones el personero legal alterno.

## **ARTÍCULO 80. - PERSONERÍA TÉCNICA**

La Personería Técnica es responsable de representar a Fuerza Popular ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el modo y forma establecida en la Ley, Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de Fuerza Popular y demás normas internas, en lo que corresponda.

La Personería Técnica está conformada por un personero técnico titular y un personero técnico alterno.

En el supuesto que el personero técnico titular cuente con algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente, asume sus funciones el personero técnico alterno.

## **SUBCAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE APOYO POLÍTICO**

### **ARTÍCULO 81. - COMITÉ POLÍTICO**

El Comité Político es un órgano colegiado y plural que tiene por finalidad analizar y proponer la línea política de Fuerza Popular en los temas de coyuntura y de interés público. Su composición e integrantes son establecidos por la Presidencia entre los afiliados, autoridades elegidas por el partido político e invitados.

### **ARTÍCULO 82. - CONSEJO CONSULTIVO**

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado que tiene por finalidad recomendar y absolver consultas de interés de Fuerza Popular. Sus miembros son convocados o designados por la Presidencia entre los afiliados e invitados de reconocida trayectoria en determinada materia de interés partidario.

### **ARTÍCULO 83. - CONSEJO TÉCNICO**

El Consejo Técnico es un órgano de apoyo técnico y multidisciplinario que tiene como finalidad desarrollar los diversos temas del plan de trabajo partidario con atención en materias específicas a su naturaleza. Sus miembros son convocados o designados por la Secretaría General Nacional entre los afiliados e invitados con conocimientos o experiencia en el tema que se le encargue desarrollar.

### **ARTÍCULO 84. - VOCERO POLÍTICO**

El Vocero Político tiene la función de la representación partidaria para comunicar la posición política ante las diversas entidades públicas y privadas. Es convocado y designado por el Comité Ejecutivo Nacional por un periodo determinado.

### **ARTÍCULO 85. - COORDINACIÓN REGIONAL**

La Coordinación Regional es la responsable de articular el trabajo político entre la dirigencia de alcance nacional y los comités provinciales en la circunscripción territorial asignada. Los coordinadores regionales deben residir en la circunscripción correspondiente.

Los coordinadores regionales son designados y removidos por la Secretaría General Nacional en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización.

### **SUBCAPÍTULO III DE LA VEEDURÍA**

#### **ARTÍCULO 86. - VEEDOR**

El Veedor tiene la función es la de presenciar y cautelar el ingreso de nuevos afiliados a los comités provinciales y la constitución de comités partidarios.

Su designación es facultativa, por disposición de la Secretaría Nacional de Organización.

### **CAPÍTULO VIII ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

#### **SUBCAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

#### **ARTÍCULO 87. - TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

El Tribunal Electoral Nacional es el órgano electoral central de Fuerza Popular que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales partidarios, responde por sus actos y comunica los resultados de sus actividades electorales al Comité Ejecutivo Nacional.

#### **ARTÍCULO 88. - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

- A. Convocar y conducir los procesos de democracia interna y consultas partidarias a su cargo desde su planificación y convocatoria, hasta la proclamación de resultados, según las especificaciones contenidas en el Reglamento Electoral.
- B. Emitir resoluciones, a instancia de parte o de oficio, en todo lo que resulte de su competencia.
- C. Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales, en los casos que correspondan.
- D. Emitir las directivas y resoluciones que correspondan conforme a Ley.
- E. Designar a los Tribunales Electorales Descentralizados.
- F. Designar a los miembros de mesa, en los procesos electorales a su cargo.
- G. Coordinar la realización de los procesos electorales convocados por los organismos del sistema electoral, según corresponda.
- H. Declarar, en última instancia, la nulidad de los procesos electorales a su cargo.
- I. Resolver, en última instancia, las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral que se pudiera presentar en los procesos electorales a su cargo, recurribles ante el Jurado Nacional de Elecciones, en lo que corresponda y según lo establezca el Reglamento Electoral.
- J. Absolver las consultas internas en las materias de su competencia.
- K. Las demás funciones que le confiera la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás normas sobre la materia, en lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO 89. - CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes. La conformación del Tribunal Electoral Nacional es la siguiente:

- A. Presidente.
- B. Vicepresidente.
- C. Secretario.
- D. Primer miembro suplente.
- E. Segundo miembro suplente.
- F. Tercer miembro suplente.

Los miembros son designados por el Comité Ejecutivo Nacional entre los afiliados; por lo menos uno de sus miembros debe ser abogado.

Los miembros del Tribunal Electoral Nacional son designados para un período de cuatro (4) años y pueden ser designados para periodo consecutivos.

De manera excepcional, al vencimiento del plazo establecido y ante caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la renovación de los miembros del Tribunal Electoral Nacional, quienes se encuentren en el cargo continuarán ejerciendo funciones hasta que se realice la designación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 90. - ASISTENCIA TÉCNICA.**

El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral o el apoyo de otras instituciones a fin de realizar sus competencias.

#### **ARTÍCULO 91. - TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS**

Los Tribunales Electorales Descentralizados son los órganos electorales partidarios que gozan de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales en su jurisdicción territorial, delimitada por el Tribunal Electoral Nacional. Sus funciones, conformación y procedimientos son establecidos por el Tribunal Electoral Nacional, de acuerdo con la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás normas sobre la materia, en lo que corresponda.

Sus miembros titulares y suplentes son designados por el Tribunal Electoral Nacional, sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Electoral Nacional.

#### **ARTÍCULO 92. - MIEMBROS SUPLENTE**

Para efectos del Tribunal Electoral Nacional y de los Tribunales Electorales Descentralizados, los miembros suplentes sustituyen al titular en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad temporal o permanente, impedimento para ejercer el cargo o ausencia justificada o injustificada.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 93. - TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO**

El Tribunal Nacional Disciplinario es un órgano autónomo que administra justicia en segunda y en última instancia en los procesos disciplinarios de Fuerza Popular.

El Tribunal Nacional Disciplinario está conformado por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siendo sus representantes, quienes ejerzan el cargo de: Secretaría Nacional de Organización, quien lo preside, la Secretaría Nacional de Mujer y Familia, y la Secretaría Nacional de Jóvenes.

En el supuesto que uno o más de sus titulares se encuentre imposibilitado o exista incompatibilidad fundada para ejercer el cargo, este será reemplazado por el titular de una secretaría nacional designado por el Comité Ejecutivo Nacional.

#### **ARTÍCULO 94. - COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO**

Son competencias del Tribunal Nacional Disciplinario:

- A. Emitir resoluciones, a instancia de parte o de oficio, en todo lo que resulte de su competencia.
- B. Resolver, en última instancia, los procesos disciplinarios que sean puesto a su conocimiento vía apelación o revisión.
- C. Proponer modificaciones al Reglamento de Disciplina.
- D. Absolver las consultas internas en las materias de su competencia.
- E. Declarar la vacancia de los cargos directivos, según corresponda y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- F. Las demás funciones que le confiera la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Disciplina y demás normas internas, en lo que corresponda.

## **TÍTULO V**

### **DEMOCRACIA INTERNA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 95. - ELECCIONES INTERNAS**

La elección interna de las autoridades y de los candidatos del Partido Político Fuerza Popular, se rige por las normas contenidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral, las directivas y demás normas internas, en lo que corresponda.

## **ARTÍCULO 96. - CUOTAS DE PARTICIPACIÓN**

Fuerza Popular cumple con las disposiciones sobre paridad y alternancia, así como las cuotas electorales que establezca la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS**

### **ARTÍCULO 97. - ELECCIONES**

Para elegir a los miembros que ocupan los cargos directivos de Fuerza Popular se observan las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento Electoral. Los cargos directivos que se sometan a elección tienen un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Excepcionalmente, se podrá someter a elección sin cumplir el plazo establecido, fundamentando tal decisión en las normas establecidas en el Estatuto.

### **ARTÍCULO 98. - CONVOCATORIA**

El presidente del Tribunal Electoral Nacional convoca a elecciones de los cargos directivos de Fuerza Popular con, al menos, de treinta (30) días calendario de que concluyan sus mandatos.

### **ARTÍCULO 99. - REQUISITOS**

Los requisitos para asumir cargos directivos de Fuerza Popular se encuentran contenidos en la Constitución, la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, el Reglamento Electoral partidario y demás normas sobre la materia, en lo que corresponda.

### **ARTÍCULO 100. - VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

Se produce la vacancia de los cargos directivos, en los siguientes casos:

- A. Abandono de cargo.
- B. Renuncia.
- C. Incapacidad permanente.
- D. Fallecimiento.
- E. Acto o situación que imposibilite ejercer sus funciones.
- F. Sanción disciplinaria.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 101. - REQUISITOS PARA SER CANDIDATO**

Para ser candidato a los cargos de elección popular, según el proceso electoral convocado se requiere cumplir con los requisitos que establecen la Constitución, la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, el Reglamento Electoral partidario y demás normas sobre la materia, en lo que corresponda.

**ARTÍCULO 102. - OPORTUNIDAD DE LAS ELECCIONES**

La elección de candidatos a cargos de elección popular se realiza bajo las modalidades de elección y mecanismos de votación previstos en la Ley, previo acuerdo del Congreso Nacional en lo que le compete, y se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.

**ARTÍCULO 103. - PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS**

Los plazos y el procedimiento para las elecciones a que se refiere el artículo 102, se rige por los plazos establecidos en el cronograma electoral aprobados por los organismos del sistema electoral peruano y por el Reglamento Electoral partidario.

**TÍTULO VI**  
**ALIANZAS E INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 104. - ALIANZAS**

Fuerza Popular puede hacer alianzas con una o más organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Estatuto y demás normas internas.

**ARTÍCULO 105. - INTEGRACIÓN**

Fuerza Popular puede integrarse con una o más organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Estatuto y demás normas internas.

**TÍTULO VII**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 106. - DISOLUCIÓN**

La Presidencia propone la disolución del Partido Político Fuerza Popular ante el Congreso Nacional. La propuesta se acuerda con la mayoría simple de los miembros del Congreso Nacional.

## **ARTÍCULO 107. - LIQUIDACIÓN**

El Congreso Nacional designa un Comité Liquidador a fin de que realice la liquidación de acuerdo con las leyes establecidas para tal fin.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La modificación de la estructura orgánica conlleva, de manera excepcional, a la inmediata elección de los cargos directivos que resulten pertinentes y necesarios, adecuándose la normativa interna partidaria que resulte aplicable a cada órgano.

**SEGUNDA.** - Los órganos de gestión administrativa se irán implementando progresivamente de acuerdo con los recursos del partido político.

**TERCERA.** - Cuando los cargos directivos partidarios vencen durante una declaratoria de emergencia, riesgo de desastre natural o eventos de cualquier naturaleza que impida llevar a cabo la elección correspondiente, los cargos directivos se mantienen vigente hasta que se realice la elección o designación correspondiente.

**CUARTA.** - El apoderado del Partido Político Fuerza Popular está facultado para realizar trámites ante el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**QUINTA.** - En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento permanente de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional su reemplazante es designado por un mínimo de dos (2) de los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario por el resto del período que le hubiere restado al reemplazado. El reemplazante podrá ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso duplicaría sus funciones.

**SEXTA.** - El Partido Político Fuerza Popular se sujeta a las normas y modificatorias que se promulguen posterior a la aprobación del Estatuto.

En caso de una situación no regulada, incertidumbre o conflicto normativo, el Comité Ejecutivo Nacional interpreta las disposiciones establecidas en el Estatuto con el objeto de preservar la sistematicidad, concordancia y armonía del Estatuto con las leyes sobre la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

**ÚNICA.** - A la aprobación del Estatuto, los cargos de los comités provinciales se denominan de la siguiente forma:

- La Secretaría Provincial pasa a denominarse Secretaría General Provincial.
- La Secretaría de Prensa y Comunicación pasa a denominarse Secretaría de Comunicaciones.
- La Secretaría de Economía pasa a denominarse Secretaría de Gobiernos Subnacionales.
- La Secretaría de Familia para denominarse Secretaría de Mujer y Familia.
- La Secretaría de Juventudes pasa a denominarse Secretaría de Jóvenes.